

Jesus Maria, 01 de Abril del 2026

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 00021-2026/DRE/SDPEG/RENIEC

VISTO: El Informe N.° 000007-2026/DZP/DRE/SDPEG, del 01 de abril de 2026; elaborado respecto de la actividad de Verificación de Domicilio Declarado en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM2026), realizada por el RENIEC en el distrito de San Cristóbal de Raja, provincia de Ocros, departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC), de conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral.
2. Mediante la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se creó el RENIEC, en atención al mandato contenido en los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú. Este organismo autónomo es responsable de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, así como de inscribir los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas.
3. En ese sentido, el literal d) del artículo 7 de la Ley antes mencionada, establece como función del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, el cual comprende la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley.
4. A través del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de enero de 2026, se convocó a ERM 2026, cuya fecha de sufragio es el 4 de octubre de 2026.
5. Seguidamente, a través de la Resolución N° 0632-2025-JNE, publicada en el referido diario oficial, el 2 de diciembre de 2025, y actualizada mediante la Resolución N° 0003-2026-JNE, publicado el 6 de enero de 2026, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para las ERM 2026, el cual fijó el 7 de abril de 2026 como fecha de cierre del Padrón Electoral para este proceso.
6. Cabe mencionar que, a través de la Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC, del 8 de abril de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC (en adelante, ROF), cuyo artículo 124 señala que la Subdirección de Procedimiento Electoral y Georreferenciación (en adelante, SDPEG) es la unidad orgánica encargada de ejecutar actividades operativas de naturaleza electoral, verificación domiciliaria, atención de

impugnaciones de domicilio de carácter electoral, georreferenciación y la actualización del padrón electoral. Asimismo, en el literal c) del artículo 125 establece como función de la SDPEG la de: *“Planificar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones de verificación domiciliaria electoral y permanente sobre la autenticidad de la dirección que corresponde a la residencia habitual del titular de la inscripción”*.

7. Así las cosas, mediante la Resolución Jefatural N° 000220-2025/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de diciembre de 2025 se aprobó el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-002-DRE/001 (en adelante, el Reglamento), en el que se estableció los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.
8. Asimismo, a través de la Hoja de Elevación N.° 000044-2026/DRE/RENIEC, del 29 de enero de 2026, la Dirección de Registro Electoral derivó a Gerencia General el Plan de trabajo para la verificación domiciliaria al interior del país, en el marco de las EMR 2026.
9. De acuerdo con el Memorando N.° 000004-2026/GG/RENIEC, del 31 de enero de 2026, la Gerencia General remitió a la Dirección de Registro Electoral la aprobación del Plan de trabajo sobre la verificación domiciliaria al interior del país, en el marco de las ERM 2026.
10. Bajo este contexto normativo, considerando los criterios establecidos en el Reglamento y el documento señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado en un primer grupo desde el 12 hasta el 16 y en un segundo grupo desde el 26 hasta el 30 de marzo del presente año, en el distrito de **San Cristóbal de Raja**, provincia de **Ocros**, departamento de **Ancash**.

DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO DECLARADO

11. Sobre la base de lo expuesto, mediante el Informe N° 000007-2026/DZP/DRE/SDPEG, del 01 de abril 2026, se precisó que la actividad de verificación del domicilio declarado se realizó en el distrito de San Cristóbal de Raja, provincia de Ocros, departamento de Ancash, en un primer grupo desde el 12 hasta el 16 y en un segundo grupo desde el 26 al 30 de marzo del año en curso; asimismo, se puso en conocimiento que la verificación de domicilio fue programada en 209 direcciones domiciliarias. Así, realizada las verificaciones domiciliarias, se reportaron los siguientes resultados:

CUADRO N° 01

Informe	Distrito	N° de domicilios verificados	SITUACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS				
			A	B	C	Sin causal	Sin verificación
N.° 000002-2026, del 30 de marzo de 2026	San Cristóbal de Raja	209	99	67	43	0	0

DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN Y SUS EFECTOS

12. De acuerdo con el referido Informe N° 000007-2026/DZP/DRE/SDPEG (01ABR2026), se archivaron **99** actas de verificación de domicilio declarado; por cuanto correspondían a la **situación A**, esto es, “El Titular reside en la dirección verificada”. Por lo que, al no presentar ninguna observación, se procedió conforme a lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17, concordante con el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de Verificación de Domicilio.
13. Respecto a la situación B, esto es, “El titular no reside en la dirección verificada” y C, esto es, “La dirección verificada no existe”, supuestos previstos, respectivamente, en los numerales 17.2 y 17.3, del artículo 17 del mismo Reglamento, se efectuó el análisis correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20 del propio dispositivo.
14. Así, con la **situación B** se advierten **67** actas válidas; y, con la **situación C**, **0** actas válidas. Asimismo, se advierte que estas actas fueron emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento de Verificación de Domicilio. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

Distrito	Actas Válidas		Actas Inválidas	
	B	C	B	C
San Cristóbal de Raja	66	0	01	43
TOTAL	66		44	

15. Asimismo, el detalle de cada ciudadano, cuyo domicilio declarado fue verificado y se detectó la concurrencia de la situación B, se encuentra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03

Ítem	Departamento	Provincia	Distrito	DNI	Apellido paterno	Apellido materno	Prenombres	Caso	N° ACTA
1	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48238835	ALVARADO	CORPUS	SHIRLEY ESTHEFANY	B	023715-2026
2	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	72369591	ANDRADE	RAMOS	KEHICO KIYOSHI	B	023533-2026
3	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47385948	ARONA	SOTO	PAMELA	B	023542-2026
4	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	73947414	BALABARCA	AVILA	CRISTHIAN YOSMEL	B	023548-2026
5	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	72097196	BELLO	AGUIRRE	NELSY BALVINA	B	023555-2026
6	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	70128498	BELLO	SANCHEZ	REYNA GIOVANA	B	023557-2026
7	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	60076232	BELLO	ROJAS	JORGE FELIPE	B	023716-2026
8	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	75211911	BUSTOS	DELGADO	RICHARD JHONATAN	B	023561-2026
9	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	09988122	CAJAHUANCA	TINOCO	HUGO GUILLERMO	B	023562-2026
10	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47400786	CARDENAS	ESQUIVEL	MAYRA STEFANY	B	023717-2026
11	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	74532710	CASTILLO	FLORES	RODOLFO GERONIMO	B	023718-2026
12	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	46331959	COLLAS	LA ROSA	CARLOS ALFREDO	B	023569-2026
13	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48473197	CORMAN	AVILA	YENDI GRISELA	B	023570-2026

14	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	63198447	DAMIAN	CORMAN	ARACELI NAHOMI	B	023573-2026
15	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	46621405	DELGADO	GONZALES	JUAN ALBERTO	B	023578-2026
16	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	42813258	DOMINGUEZ	SANCHEZ	YANET ALICIA	B	023579-2026
17	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47479553	DURAN	LAVERIO	KENYI RAFAEL	B	023580-2026
18	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48326286	DURAN	MAUTINO	WILLAN MICHAEL	B	023720-2026
19	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	15864644	DURAND	ESPINOZA	SANDRO ALFREDO	B	023581-2026
20	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	15851111	ESPIRITU	CORTEZ	BARTOLOME EMILIANO	B	023721-2026
21	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47533596	GUERRERO	CASTILLO	LUCIANO	B	023587-2026
22	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	60852316	HUAMAN	ROSALES	LUCERO BETHZABET	B	023593-2026
23	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	76701686	IBARRA	MERCEDES	LENNYN ANDRE	B	023596-2026
24	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	41395058	IBARRA	NAVARRO	MILAGROS YANET	B	023597-2026
25	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	72792618	JARA	TORRES	MILAGROS MABEL	B	023599-2026
26	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	71125811	JUAREZ	LOPEZ	RENZO STEVEEN	B	023601-2026
27	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	72137799	LAMA	REYNA	CESAR ZENON	B	023611-2026
28	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	62520739	LEON	ARQUIÑO	ADRIAN DAVID	B	023612-2026
29	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	76444470	LLASHAG	SAVEDRA	SARITA DEL PILAR	B	023616-2026
30	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48656560	LLASHAG	SAVEDRA	SEBASTIAN LLAGAS	B	023617-2026
31	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	40417336	MARIANO	GOMERO	YESICA CRISTINA	B	023622-2026
32	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	76311055	MIRANDA	GUANILO	HILBERT EHUD	B	023632-2026
33	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48128375	MURGA	MORALES	JACK STEVENS	B	023636-2026
34	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	61272926	NAZARIO	FLORES	GABRIEL MISAEL	B	023637-2026
35	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	75453470	NAZARIO	FLORES	ISAAC ISRAEL	B	023638-2026
36	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	15858697	OLIVAS	RIVERA	ALEJANDRA MARCELINA	B	023640-2026
37	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	70472878	ONCOY	CAMACHO	AMERICO ROCINALDO	B	023641-2026
38	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	46323682	ORTIZ	DIONICIO	HECTOR ISRAEL	B	023643-2026
39	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	61334003	PANDURO	SUAREZ	BRITNEY ANGELY	B	023647-2026
40	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	44221241	PANTOJA	SANTOS	LEONCIA DIMA	B	023648-2026
41	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48556195	PAULINO	DE LA CRUZ	HAIR EFRAIN	B	023650-2026
42	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	46961959	PAULINO	MAGUIÑA	ANGEL ALBERTO	B	023651-2026
43	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	75205065	PURIZACA	MAGUIÑA	GIANMARCO MANUEL	B	023729-2026
44	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	43094120	RAMIREZ	ALVAREZ	EDWIN SAMUEL	B	023652-2026
45	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	15844663	REA	MACO	LUIS ANGEL	B	023731-2026
46	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48077038	REA	NAPURI	JESUS ANTONIO	B	023732-2026
47	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	61329802	REYES	CHAVEZ	JENRI	B	023733-2026
48	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL	70124903	RIOS	PADILLA DE	BECKY SARAI	B	023654-2026

			DE RAJAN			SOTELO			
49	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	46827131	ROBLES	RODRIGUEZ	HELTON JHON	B	023656-2026
50	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	15637466	ROJAS	AGUILAR	LUPECINO PASCASIO	B	023659-2026
51	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	40901499	ROJAS	ZARATE	LUIS ANGEL	B	023662-2026
52	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	44893913	ROJAS	OLIVAS	JUAN LUPECINO	B	023735-2026
53	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47962086	ROJAS	OLIVAS	RUTH GUISELLA	B	023736-2026
54	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	45101826	ROSALES	DURAND	ELIZABETH	B	023664-2026
55	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	73877417	RUELAS	GOMERO	DAMARI RUFINA	B	023665-2026
56	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47623792	RUIZ	RAMIREZ	LIZETH JHOANA	B	023666-2026
57	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	46970777	SALAS	NAVARRO	JUAN ALBERTO	B	023667-2026
58	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	90056845	SALAS	NAVARRO	STHEFANNY KORAYMMA	B	023668-2026
59	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47447737	SANTIAGO	BONILLA	JHOSHUA GEORGE	B	023670-2026
60	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	76373212	SUAREZ	VALVERDE	FREDDY SANTIAGO	B	023679-2026
61	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	60852531	TAFUR	DE LA CRUZ	ANAHI MARVELLA	B	023537-2026
62	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	43513914	TARAZONA	TAMARA	EVA DORIS	B	023682-2026
63	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	74077368	TORRES	COLONIA	KATHERYNE WINNIE	B	023741-2026
64	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48844832	VELASQUEZ	ROSALES	DANIEL JUNIOR	B	023686-2026
65	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	47674997	VIDAURRE	MORILLOS	VICTOR IVAN	B	023538-2026
66	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	48384067	VILLANUEVA	RODRIGUEZ	FLORA RAQUEL	B	023539-2026

16. Sobre el particular, cabe precisar que el numeral 6.11 del artículo 6 del Reglamento de Verificación de Domicilio define a la **restitución** como la “acción de reestablecer a un ciudadano al último ubigeo y domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados”, cuando se detecte las **situaciones B y C** detalladas en el artículo 17 del mismo dispositivo.
17. En tal sentido, en aplicación de los artículos 20 y 21 del aludido Reglamento, corresponde a la SDPEG disponer de restitución de los referidos **66** ciudadanos inmersos en las **situaciones B** y, consecuentemente, publicar la lista de dichos ciudadanos en el diario oficial *El Peruano* o en uno de mayor circulación.
18. Asimismo, se debe indicar que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 4 de octubre de 2026, en las ERM2026.
19. Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración,

información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Por lo expuesto, estando al informe del visto y a las facultades previstas en los artículos 124 y 125 del ROF, antes citados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 66 ciudadanos mencionados en el Cuadro N.º 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR a salvo el derecho de los ciudadanos comprendidos en el Cuadro N.º 03 de interponer el recurso administrativo que consideren conveniente, dentro del plazo establecido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado, Segunda Versión, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000220-2025/JNAC/RENIEC.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez que la presente resolución adquiera la cualidad de firme, **REMITIR** el informe y el expediente administrativo señalados en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento, a la Dirección de Registro de Identificación, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones, en salvaguarda de la integridad del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez que la presente resolución adquiera la cualidad de firme, **REMITIR** la lista de los inmersos en los casos **B**: “El titular no reside en la dirección verificada”, a la Oficina de Tecnologías de la Información a efectos que remita el informe previsto en el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento y continuar con el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(MCG/dzp)